

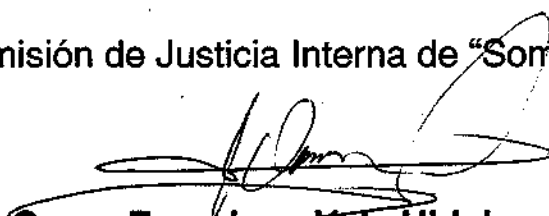
Comisión de Justicia Interna
"SOMOS"
Partido Político Nacional

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CJI-SM-JIN-001/2026

En la ciudad de México, siendo las trece horas, del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 53 y 54 del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha dictado por el Presidente de la Comisión de Justicia Interna del citado instituto político, en los autos del juicio de inconformidad al rubro indicado, se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS ELECTRONICOS ubicados en su página digital, la citada determinación, para todos los efectos legales.

Comisión de Justicia Interna de "Somos"



Oscar Francisco Vela Hidalgo
Secretario Técnico de la
Comisión de Justicia Interna

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

JUICIO DE INCONFORMIDAD

Expediente: CJI-SM-JIN-001/2026

Parte actora: Esteban Acosta Reyes,
Olivia Yesenia Velasco
Osuna, Ismael Solis Coutiño
y Ana Karen Burguete
Pinacho

VS

Autoridad Comisión Electoral Nacional
Partidaria de SOMOS, Partido Político
Responsable Nacional y otros

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2026.

VISTA la documentación presentada el dieciocho de septiembre del año en curso, por el Presidente de la Comisión Electoral Nacional de este instituto político, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de catorce del presente mes y año, dictado por el suscrito Comisionado Presidente en los autos del cuaderno de antecedentes CJI-CA-001/2026, remite lo siguiente:

1. Original del escrito signado autógrafamente por Esteban Acosta Reyes, Olivia Yesenia Velasco Osuna, Ismael Solis Coutiño y Ana Karen Burguete Pinacho, quienes se ostentan como integrantes de la *"única planilla registrada para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas"*, por el que promueven **juicio de inconformidad** en contra de "los resultados, la conducción y la validez de la votación de la asamblea celebrada para la elección del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas;
2. Informe circunstanciado con firma autógrafa rendido por el Presidente de la Comisión Electoral Nacional de SOMOS, partido político nacional, rendido con motivo de la interposición del juicio de inconformidad señalado en el apartado anterior;
3. Cédula de publicación en estrados del citado medio de impugnación;
4. Original del "Acta circunstanciada de la Asamblea Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas" de nueve de septiembre del año en curso;
5. Original del documento titulado "Constancia circunstanciada de hechos relativa al cierre del plazo para la postulación de planillas para la presidencia y secretaría general del Consejo Estatal, del Comité Estatal, de los Consejeros Estatales y de las dos consejerías nacionales de SOMOS en Chiapas"; y
6. Original del "Acta Circunstanciada de Cierre de Registro de Planillas" de nueve de septiembre del año en curso.

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

CJI-SM-JIN-001/2026

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, a 5, 7, 8 10, fracción II, a 9, fracciones I, II IV; 26, fracción III; 27, 28, 30, 32, 36, 41, 49, 50 a 53, 61 a 63 del Reglamento de Justicia Interna (en adelante el Reglamento de Justicia); 77 a 84 del Reglamento de Elecciones, ambos de SOMOS, partido político nacional, se dicta el presente **ACUERDO**, conforme a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. **Acto impugnado.** El catorce del presente mes y año, Esteban Acosta Reyes, Olivia Yesenia Velasco Osuna, Ismael Solís Coutiño y Ana Karen Burguete Pinacho, quienes se ostentan como integrantes de la *"única planilla registrada para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas"*, promovieron ante la Comisión de Justicia Interna de SOMOS, **juicio de inconformidad** en contra de *"los resultados, la conducción y la validez de la votación de la asamblea celebrada para la elección del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas"*.
- II. **Envío a la autoridad partidaria responsable.** Una vez recibido el medio de impugnación, el Presidente de la Comisión de Justicia Interna ordenó la integración del Cuaderno de Antecedentes CJI-CA-001/2026, a fin de que en el mismo se dejara constancia de la remisión del escrito impugnativo y anexo a la Comisión Electoral Nacional, en su calidad de autoridad partidaria señalada como responsable de los actos impugnados, para que procediera a dar el trámite que establecen los artículos 33, fracciones I y II y 35 del Reglamento de Justicia Interna de este partido político.

Lo anterior, se cumplimentó mediante acuerdo de catorce del mes y año, notificado mediante oficio CJI-SM-003/2026, recibido por el Presidente de la citada Comisión Electoral el inmediato día quince.
- III. **Trámite y remisión del medio de impugnación.** En cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión de Justicia Interna el pasado dieciocho de septiembre del año en curso, la Comisión Electoral Nacional, remitió el escrito original del medio de impugnación presentado, así como la información adjunta como anexo en dispositivo digital USB; las constancias relativas al trámite dado al citado medio de impugnación y el expediente formado por dicha instancia partidaria con motivo de la asamblea realizada el nueve de septiembre de dos mil veintiséis para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas, del cual derivan los actos que se impugnan.
- IV. **Acto impugnado.** Del análisis que realiza esta autoridad partidaria al escrito signado por los hoy promoventes, se advierte que, en esencia, denuncian como actos impugnados:

Comisión de Justicia Interna

“SOMOS”

CJI-SM-JIN-001/2026

- 1) Los resultados de la votación de la única planilla registrada (30 votos a favor y 37 en contra), así como los votos nulos o abstenciones;
- 2) La declaración de validez de dicha votación, conclusión o cualquier determinación que pretenda producir efectos con base en una votación emitida bajo un contexto de coacción previa y temor continuado;
- 3) La conducción irregular de la Asamblea Estatal, incluyendo la permanencia tolerada de Jorge Iván Alfaro Morales, quien no era asambleísta y tenía interés en impedir la aprobación de la planilla;
- 4) La declaración de un receso indefinido inmediatamente después de la primera votación, sin continuar con los demás puntos electivos ni fijar fecha de reanudación;
- 5) Las omisiones de la Comisión Electoral Nacional, la mesa de la asamblea, el personal jurídico nacional y la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas en garantizar libertad, imparcialidad, certeza, orden y secrecía del sufragio;
- 6) La separación de los asambleístas en dos grupos políticamente identificables, atribuida a la Comisión Electoral Nacional y al secretario de Operación Política y Alianzas, lo que afectó la libertad y secrecía del voto; y
- 7) Cualquier constancia, registro, designación de delegación política o acto de sustitución que pretenda aprovechar la falta de integración del órgano estatal mientras se resuelve este juicio.

Los anteriores actos impugnados, los atribuyen a la Comisión Electoral Nacional, Comité Nacional (respecto a actos de sustitución o designación), Secretaría de Operación Electoral y Alianzas y Mesa Directiva de la Asamblea Estatal.

Además, esta autoridad advierte que los promoventes, con la presentación del mismo medio de impugnación solicitan se inicie un procedimiento disciplinario en contra de Jorge Iván Alfaro Morales, sin precisar su carácter partidario, por su conducta previa y presencia durante la asamblea y por intentar registrar una planilla fuera de tiempo.

Finalmente, los hoy inconformes solicitan a esta Comisión de Justicia Interna el dictado de medidas cautelares urgentes con las finalidades siguientes:

- Suspender la declaración de validez y todo efecto del resultado de la votación.
- Ordenar que el receso indefinido no produzca cierre, caducidad, cancelación ni sustitución del proceso.
- Impedir la expedición de constancias o el reconocimiento de Presidencia y Secretaría General derivados de la votación controvertida.

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

CJI-SM-JIN-001/2026

- Ordenar al Comité Ejecutivo Nacional abstenerse de nombrar una delegación con facultades políticas o directivas.
- Autorizar únicamente un enlace técnico administrativo neutral con facultades limitadas.
- Ordenar al denunciado abstenerse de contactar, intimidar o presionar a assembleístas, promoventes y testigos.
- Ordenar a la Comisión Electoral Nacional y otros órganos partidistas abstenerse de realizar o tolerar represalias.
- Prohibir que en la reposición los assembleístas sean separados o identificados por planilla o grupo político.
- Ordenar que la reposición se realice exclusivamente mediante boleta secreta y urna, con mampara y escrutinio público.
- Ordenar la preservación inmediata de padrón, lista de asistencia, registros, actas, videos y comunicaciones.
- Ordenar el cotejo del padrón y las listas de asistencia con el registro de afiliación vigente.
- Citar a Amado Avendaño y a un representante de la planilla actora a la diligencia de revisión.
- Cotejar cada persona asentada en la lista con su credencial para votar y registro de afiliación.
- Preservar y requerir el video íntegro del discurso de Jorge Iván y cualquier grabación oficial.
- Requerir al Comité Nacional el documento de comisión de Amado Avendaño y reconocer su valor acreditativo.
- Prohibir represalias partidarias contra promoventes, declarantes o colaboradores.
- Requerir informe circunstanciado en el plazo más breve y notificar inmediatamente los puntos cautelares.

En atención a la naturaleza electoral del medio de impugnación recibido y a fin de que la autoridad intrapartidista competente conozca de la controversia planteada, se

ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Comisión Electoral Nacional de este instituto político, remitiendo el escrito promovido por Esteban Acosta Reyes, Olivia Yesenia Velasco Osuna, Ismael Solis Coutiño y Ana Karen Burguete Pinacho, integrantes de la *"única planilla registrada para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas"*, quienes promueven juicio de inconformidad en contra de *"los resultados, la conducción y la validez de la votación de la asamblea celebrada para la elección del Comité Estatal de SOMOS en el estado de Chiapas"*, así como la documentación descrita en la parte inicial del presente proveído.

SEGUNDO. Con dicha documentación, intégrese el expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica CJI-SM-JIN-001/2026.

TERCERO. En atención a los principios de economía procesal, celeridad y acceso efectivo a la justicia (artículo 4 fracciones IV, VI y IX, del Reglamento de Justicia), radíquese el presente asunto

Comisión de Justicia Interna

"SOMOS"

CJI-SM-JIN-001/2026

como **juicio de inconformidad** toda vez que se denuncian los resultados electorales de procesos internos para la integración de cargos partidistas, como es, en el caso concreto, la elección para la integración del Comité Estatal de SOMOS en Chiapas; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los numerales 26, fracción III y 61 del mismo ordenamiento reglamentario.

En consecuencia, se ordena registrar el escrito de denuncia, bajo esa vía, sin prejuzgar su procedencia, el dictado o no de medidas cautelares, ni el fondo de la controversia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Justicia, tórnese el expediente a la Comisionada Mariana Calderón Aramburu, para que verifique el cumplimiento de los requisitos previstos para su procedencia, sustancie e integre debidamente el juicio, proponga a esta Comisión el acuerdo que en Derecho corresponda relacionado con la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, formule el proyecto de resolución que someterá a la consideración del Pleno.

QUINTO. Por tratarse de una controversia vinculada con un proceso de renovación de órganos internos, todos los días y horas se considerarán hábiles para efectos de los plazos, conforme al artículo 30, fracción III del Reglamento de Justicia.

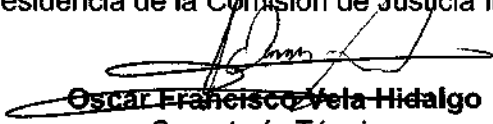
SEXTO. Se reserva acordar lo conducente respecto del eventual inicio de un procedimiento disciplinario en contra de Jorge Iván Alfaro Morales, persona señalada por los promoventes, hasta en tanto esta Comisión de Justicia Interna analice integralmente las pruebas ofrecidas y aportadas por éstos, particularmente aquellas que fueron exhibidas en medio digital, cuyo contenido deberá ser previamente verificado para determinar, en su caso, la procedencia de las actuaciones que conforme a Derecho correspondan.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo personalmente a la parte promovente en la dirección electrónica señalada para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, y por estrados físicos y electrónicos. Elabórese la cédula de notificación correspondiente y agréguese las constancias al expediente.

Así lo acordó y firma la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia Interna del partido político nacional Somos México, ante la Secretaría Técnica, quien autoriza y da fe.



Juan Francisco Torres Landa Ruffo
Presidencia de la Comisión de Justicia Interna



Oscar Francisco Vela Hidalgo
Secretaría Técnica